

**CONTESTACION DE DEMANDA RAD 2019-168 RV: 1 PODER LEY 2213 DE 2022-ALEXIS
QUINTERO LOPEZ Y OTROS**

Nirka Tatiana Moreno Quintero <nirka.moreno@fiscalia.gov.co>

Lun 8/08/2022 2:56 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar
<sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlosarturoabogado12@hotmail.com
<carlosarturoabogado12@hotmail.com>

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Magistrado Ponente: **Carlos Mario Arango Hoyos**

E. S. D.

Ref.: Medio de Control: Reparación Directa

Actores : Alexis Quintero López y otros
Radicado : 20-001-23-33-000-2019-00168-00

Nirka Tatiana Moreno Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.797.465 de Valledupar, con Tarjeta Profesional número 110.017 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando dentro del proceso de la referencia, en calidad de apoderada especial de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad al poder allegado con sus anexos otorgado por la Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía, mediante oficio No. 20081500002733 del 4 de abril de 2018, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal procedo a **contestar la demanda**, dando respuesta a la misma en los siguientes términos:

Para efectos de notificaciones, La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, las recibirá en la dirección electrónica: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y en la Carrera 16, No 14-60, ventanilla única de correspondencia de la Fiscalía General de la Nación Seccional Valledupar.

La suscrita, expresamente manifiesta que recibirá notificaciones en el correo electrónico institucional: nirka.moreno@fiscalia.gov.co.

Del Honorable Magistrado,

NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO

C. C. No. 32.797.465 de Barranquilla
T. P. No. 110.017 del C. S. de la J.

De: Poderes Direccion de Asuntos Juridicos <poderesDAJ@fiscalia.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de julio de 2022 9:03

Para: Nirka Tatiana Moreno Quintero <nirka.moreno@fiscalia.gov.co>

Cc: Sonia Milena Torres Castaño <milena.torres@fiscalia.gov.co>; Carolina Salazar Llanos

<carolina.salazarll@fiscalia.gov.co>

Asunto: 1 PODER LEY 2213 DE 2022-ALEXIS QUINTERO LOPEZ Y OTROS

Buen día

Respetuosamente se remite(n) 1 poder (s), de acuerdo a lo definido en el Artículo **5** de la **LEY 2213 DE 2022**, que establece:

"ARTÍCULO 5°. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados." Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Cordialmente,

poderesDAJ@fiscalia.gov.co

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



ALEXIX QUINTERO LOPEZ Y OTROS
RAD: 2019-168
EK 2318000

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Magistrado Ponente: **Carlos Mario Arango Hoyos**

E. S. D.

Ref.: Medio de Control: Reparación Directa

Actores : Alexis Quintero López y otros
Radicado : 20-001-23-33-000-2019-00168-00

Nirka Tatiana Moreno Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.797.465 de Valledupar, con Tarjeta Profesional número 110.017 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando dentro del proceso de la referencia, en calidad de apoderada especial de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad al poder allegado con sus anexos otorgado por la Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía, mediante oficio No. 20081500002733 del 4 de abril de 2018, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal procedo a **contestar la demanda**, dando respuesta a la misma en los siguientes términos:

1. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

En relación con los hechos narrados por el apoderado de la parte demandante, respetuosamente manifiesto respecto a cada uno de los aludidos hechos, lo siguiente:

Primero: Es parcialmente cierto, la Fiscalía 16 Local de Valledupar adscrita a la Estructura de Apoyo EDA inició investigación por hechos relacionados con Estafa Agravada, Concierto para Delinquir y Constreñimiento Ilegal la cual inicio bajo el radicado No 20-001-30-0000-2015-00100.

Segundo: No me consta, razón por la que solicito que sea probado en legal forma dentro del proceso.

Tercero: No es un hecho, se hacen manifestaciones de carácter jurídico formulado por el actor de la cual me encuentro relevado de pronunciarme y las omisiones u acciones en las que haya incurrido la entidad que representó deben ser probadas en el transcurso del proceso.

Cuarto: No me consta, se hacen manifestaciones de carácter jurídico formulado por el actor de la cual me encuentro relevado de pronunciarme y las omisiones u acciones en las que haya incurrido la entidad que representó deben ser probadas en el transcurso del proceso.

Quinto: No me consta, se hacen manifestaciones de carácter jurídico formulado por el actor de la cual me encuentro relevado de pronunciarme y las omisiones u acciones en las que haya incurrido la entidad que representó serán debatidas y deben ser probadas en el transcurso del proceso.

Sexto: No me consta, se hacen manifestaciones de carácter jurídico formulado por el actor de la cual me encuentro relevado de pronunciarme y las omisiones u acciones en las que haya incurrido la entidad que representó serán debatidas y deben ser probadas en el transcurso del proceso.



ALEXIX QUINTERO LOPEZ Y OTROS
 RAD: 2019-168
 EK 2318000

Séptimo: No es cierto, el actuar de la Fiscalía General de la Nación ha estado sujeto a la normatividad penal existente, razón por lo que será debatido y solicito que sea probado en legal forma dentro del proceso, así como las presuntas omisiones u acciones en las que haya incurrido la entidad que representó.

Octavo: No me consta, se hacen manifestaciones de carácter jurídico formulado por el actor de la cual me encuentro relevado de pronunciarme y las omisiones u acciones en las que haya incurrido la entidad que representó serán debatidas y deben ser probadas en el transcurso del proceso.

2. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En relación a las pretensiones Honorable Magistrado, manifiesto que me opongo a que prosperen todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas en la demanda contra la entidad que represento, por razones de hecho y de derecho que aquí debatiré, pues considera el demandante que existe la relación de causalidad entre el hecho y el daño que se quiere imputar al ente público que represento.

No se encuentra demostrada la existencia de perjuicio alguno que hubiere podido derivarse de falla en el servicio de que fueron objeto Alexis Quintero López André Yuliana Mora Lobo, Arelis María Redondo Victoria, Carmen Beatriz Arce Camacho, Carmen Eida Paba Navarro, Ciro Angarita Angarita, Claribel Pérez Córdoba, Daris Castillejo Guerra, Debbie Rocío Trujillo Boom, Deniris Díaz González, Dialan Luz Mindiola Fragozo, Diana Miladis Torres Laguna, Dignora Rodríguez Suarez, Domy Acuña Jiménez, Doris Isabel Suarez Martinez, Edilma Piedad Salas Negrete, Erika romero Quiroz, Esther Salcedo Peña, Félix Mauricio Murillo Pacheco, Hemelinda María Morales, Hilda corredor García, Isabel María Arrieta Fontalvo, Isidro Antonio Escobar Acosta, Janeth Cecilia Villa Castañeda, Jeferson Deudid Coral Arregoces, Jeimon Alexander Maestre Guzmán, Juan Carlos Moyano González, Karen Johanna Pérez Moreno, Katerine Murillo Córdoba, Lina Ruby Guerra Ávila, Manuel Antonio Miranda Mejía, María Patricia Torres Bayter, Maryluz Correa Toloza, Martha Cecilia Quesada Méndez, Maurer Rodríguez Quintero, Miguel Antonio Bernal Londoño, Narcisa Esther Díaz Marzal, Nelly Rangel Zambrano, Orlando Luis Mendoza Fonseca, Pablo Isaac Romero Cabeza, Rafael Antonio Solano Piña, Stefanny Sofía Sotillo Barrio, Wedad Josefa Hinojosa Maestre, Wilson Enrique Alfaro Cujia. Por cuanto de existir, estos hacen parte de la vida personal y privada del actor, estando la Fiscalía General de la Nación, en imposibilidad de conocerlos.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La parte actora solicita <Que se declare que la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** es administrativa y patrimonialmente responsable por las fallas en la prestación del servicio de Administración de Justicia (según los hechos y omisiones) Omisión Grave y Culpable por no haber decretado medidas cautelares para afectar los bienes en poder de la condenada YAHAIRA GUTIERREZ MONROY (...) >

Al respecto, fuerza señalar Honorable Magistrado que en el sub judice no se configuran los supuestos esenciales que permitan estructurar ninguna clase de responsabilidad en cabeza de mi representada, por las siguientes razones de hecho y de derecho.

La actuación de la Fiscalía General de la Nación, se surtió de conformidad con la Constitución Política y las disposiciones sustanciales y procedimentales vigentes para la



ALEXIX QUINTERO LOPEZ Y OTROS
 RAD: 2019-168
 EK 2318000

época de los hechos, actuación de la cual no es ajustado a derecho predicar un defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, ninguna clase de error, contra la investigación penal adelantada contra YAHAIRA GUTIERREZ MONROY.

Resulta importante resaltar que, para que en una demanda en la que se ejercite la acción de reparación directa, se declare la responsabilidad extracontractual del Estado, se hace necesario que la parte actora dentro del proceso demuestre plenamente que un hecho u omisión de la administración le ocasionó un menoscabo moral y/o patrimonial, actividad que en el *sub examine* fue realizada de manera deficiente, pues se advierte sin mayor esfuerzo que, el material probatorio es extremadamente escaso, como quiera que no se vislumbran siquiera los elementos de convicción suficientes para sostener que en realidad, con ocasión del proceso penal promovido por la Fiscalía de conocimiento, se produjo un daño a la actora, pues no se encuentra ni siquiera aportada alguna de las actuaciones adelantadas en forma arbitraria.

El funcionario judicial es político al aplicar la ley conforme a los criterios que se vienen de señalar, interpreta los hechos, las pruebas, las conductas, la ley, crea derecho para administrar justicia al caso concreto y si se trata de un órgano de cierre, la jurisprudencia se torna en precedente obligatorio, por tanto el juez o magistrado en este rol es necesariamente un operador político, porque establece, define la regla que resuelve el conflicto bajo los criterios de garantizar <la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional>, tal y como lo establece el artículo 1° de la Ley 270 de 1996.

Pero, para proteger la dignidad y la majestad de la justicia, para aislarla de toda clase de presiones indebidas se ha reconocido autonomía e independencia en el <ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia> (artículos 5 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y 228 de la Constitución Política.).

La autonomía e independencia generan el deber y la obligación de todas las autoridades y personas en el territorio nacional de acatar los principios de confianza en las decisiones judiciales, respeto e inviolabilidad de las mismas, tanto que el citado artículo 5° de la Ley 270 de 1996 prohíbe al interior de la rama judicial que <Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias>, regla que es congruente con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política y que admite como excepciones los controles que se ejercen a través del precedente jurisprudencial o las decisiones que se adopten en la acción de tutela.

El error judicial es una eventualidad propia de la naturaleza humana del juez en el cumplimiento de sus funciones, tanto que la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia lo previó en el artículo 66 y que la Carta Política solamente permite al Estado repetir contra el funcionario en la medida en que aquél haya obrado con dolo o culpa grave, formas de conducta propias de la negligencia o ignorancia inexcusables, manifiestamente notorias de infracción por corrupción.



ALEXIS QUINTERO LOPEZ Y OTROS
RAD: 2019-168
EK 2318000

El ingrediente normativo <manifiestamente contrario a la ley>, que exige el tipo penal de prevaricato para su estructuración, hace relación a las decisiones que sin razonamiento o con amplitud de expresiones inatendibles brindan conclusiones distintas a lo que dejan ver las pruebas o que impone el ordenamiento jurídico en la resolución del caso, revelando la arbitrariedad y el capricho del servidor público que la adopta.

Así, el análisis de la contradicción de lo decidido con la ley no solo contempla la valoración de los fundamentos jurídicos que el servidor público expone en el acto judicial, sino también el análisis de las circunstancias concretas bajo las cuales la adoptó, así como de los elementos de juicio con los que contaba al momento de proferir la decisión, de tal forma que la contrariedad sea notoria, objetiva y grosera.

Es necesario aclarar que en el presente proceso, no podría el demandante entrar a reclamar indemnización de perjuicios por ningún concepto, falla en el servicio, defectuoso funcionamiento de la administración de justicia o cualquier otro, teniendo en cuenta que mi representada no incurrió en un error en sus decisiones.

La parte demandante aduce que a sus representados se les produjo un daño antijurídico, por no ajustarse a la normatividad vigente al momento de los hechos inobservando todas las garantías de los sujetos afectados con la decisión de no desplegar actuación alguna tendiente a salvaguardar los derechos e intereses de los convocantes.

Con el fin de establecer la información del proceso penal donde resultó investigada Yajaira Gutiérrez Monroy se solicitó informe ejecutivo al Fiscal Decimo Delegado ante los Jueces Penales del Circuito de Valledupar, IOHAN CARLOS USTARIZ BUENDÍA, donde manifestó:

De los resultados investigativos, se desprendió el radicado No. 200016000000201500100 contra YAHAIRA GUTIERREZ MONROY, para lo cual se libró orden de captura el 8 de julio de 2015, la cual se hizo efectiva el 30 de septiembre de 2015 y se impuso medida de aseguramiento.

Presentado el escrito de acusación y llegada la fecha de la formulación, YAHAIRA GUTIERREZ MONROY, acepta cargos el 25 de julio de 2016. Para posteriormente el 19 de septiembre de 2016, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Valledupar, emite sentencia de carácter condenatorio por los delitos de Estafa Agravada y Constreñimiento Ilegal.

No obstante lo anterior, la Estructura de Apoyo de Valledupar, había continuado con la indagación con el radicado matriz, y de esas actuaciones se desprendió la noticia criminal No. 200016000000201700021, en esta ocasión se vincularon nueve personas como son Gregoris Liceth Vásquez Rodríguez, Arlenis Luz Carrillo Jiménez, Yannelis Paola Córdoba Peña, Ildemaro Olivella Romero, Walter Enrique Oñate Correa, Jhon Fredy Velandia Martinez, Yonis de Jesús Olivella Romero, Ivonne Catherine Piñeros Guerrero y Rosmira Anteliz Bustos.

Las personas antes referenciadas les fueron libradas orden de captura el 11 de



ALEXIX QUINTERO LOPEZ Y OTROS
 RAD: 2019-168
 EK 2318000

noviembre de 2016, y se hicieron efectivas; y el 20 de febrero de 2017 se impuso medida de aseguramiento a todos los imputados, a excepción de Rosmira Anteliz Bustos. El 8 de junio de 2017 se presenta escrito de acusación, la cual se formula el 31 de enero de 2018. La audiencia preparatoria se inició el 25 de abril de 2018, la cual se ha desarrollado en cuatro sesiones que aún continúan, dado la complejidad del asunto y la gran cantidad de prueba testimonial y documental tanto de la fiscalía como de la defensa.

En lo que respecta a YAHAIRA GUTIERREZ MONROY, las víctimas presentaron incidente de reparación la cual se cursa aun en el Juzgado Cuarto Penal del Circuito, misma que no se ha podido instalar, por falta de defensa de la procesada y en otros casos por el no traslado de la condenada, ya que se encuentra recluida en la Cárcel El buen pastor de la ciudad de Bogotá.

De otra parte solo se cuenta con las medidas cautelares decretadas en audiencia de formulación de imputación realizada el 30 de septiembre de 2015, estas fueron ordenadas de manera oficiosa por el señor Juez de control de Garantías. Así mismo, se solicitó información sobre las medidas cautelares al fiscal, en el cual nos dan respuesta anotando que no le fue hallado bien a la referida ciudadana. Y que la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales indicó que ALYESCO S.A.S., Nit. 900.552.186-4 estableció en el 2012 un patrimonio líquido de \$5.000.000, y no reportó ingreso, luego en el 2013 el patrimonio líquido era de \$2.202.000.

Por lo que se avizora, que contrario sensu a lo demandado, se desvanece la estructura de la responsabilidad patrimonial, por lo que no es procedente una condena en el régimen de responsabilidad objetiva, dado que éste es uno de aquellos casos en que fue la víctima la que puso en movimiento el aparato judicial, y se adelantó la investigación en los términos establecidos en la Ley 906 de 2004, donde las víctimas fueron vinculados al proceso en debida forma. Mas se observa un irrespeto de parte del demandante cuando habla de inoperancia por parte de la Fiscalía descartando por completo el hecho que gracias a la adecuada investigación adelantada por la Estructura de Apoyo fue posible acusar, lograr la medida de aseguramiento para la implicada y una sentencia condenatoria.

Así, la actuación de la Fiscalía General de la Nación, se surtió de conformidad con la Constitución Política y las disposiciones sustanciales y procedimentales vigentes para la época de los hechos, actuación de la cual no es ajustado a derecho predicar un defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, ninguna clase de error y mucho menos una injusta vinculación a la investigación y juzgamiento, como lo afirma la parte demandante y sin probarlo.

Es preciso recordar que la Fiscalía General de la Nación en el caso en estudio, obró de conformidad con lo establecido en el Artículo 250 de la Carta, que para la época de los hechos señaló sus funciones, recordemos:

<...ARTICULO 250.- Modificado. A. L. 3/2002, art. 2º.

La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las



ALEXIX QUINTERO LOPEZ Y OTROS
 RAD: 2019-168
 EK 2318000

características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

En ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, deberá:

1. Solicitar al juez que ejerza las funciones de control de garantías las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas.

El juez que ejerza las funciones de control de garantías, no podrá ser, en ningún caso, el juez de conocimiento, en aquellos asuntos en que haya ejercido esta función.

(...)

4. Presentar escrito de acusación ante el juez de conocimiento, con el fin de dar inicio a un juicio público, oral, con inmediación de las pruebas, contradictorio, concentrado y con todas las garantías.

9. Cumplir las demás funciones que establezca la ley.

El fiscal general y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

En el evento de presentarse escrito de acusación, el fiscal general o sus delegados deberán suministrar, por conducto del juez de conocimiento, todos los elementos probatorios e informaciones de que tenga noticia incluidos los que sean favorables al procesado...>. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

La evaluación de los elementos que exige el artículo antes transcrito debe llevar a la inferencia razonable del juez sobre la posible participación o autoría del imputado en la conducta que se le endilga al procesado.

4. EXCEPCIONES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo, propongo como excepción la **genérica**, y las que se desprendan de los hechos, de las pruebas y las normas legales pertinentes, que se establezcan en el curso de este proceso.



ALEXIX QUINTERO LOPEZ Y OTROS
 RAD: 2019-168
 EK 2318000

AUSENCIA DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

De acuerdo a la Sentencia Cf. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D. C, veintinueve (29) de febrero de dos mil doce (2012), Radicación número: 05001-23-25-000-1995-01119-01(21536) Actor: LUZ OFELIA JIMÉNEZ Y OTROS, Demandado: Nación – Ministerio de Justicia; Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, no es posible reconocer el daño con una mera conjetura;

<El daño, a efectos de que sea indemnizable, requiere que esté cabalmente estructurado, por tal motivo, se torna imprescindible que se acrediten los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama: i) debe ser antijurídico, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo; ii) que se lesione un derecho, bien, o interés protegido legalmente por el ordenamiento; iii) que sea cierto, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente; por ende, no puede limitarse a una mera conjetura. En efecto, la antijuridicidad del daño es un requisito sine qua non de la responsabilidad del Estado, y además, el primer elemento en el análisis que debe hacer el juez contencioso para tal efecto>

En este caso, no se encuentra configurada la Falla en el Servicio por Omisión del deber legal de adelantar la investigación penal en debida forma, pues como se reitera la investigación se adelantó de manera eficaz y eficiente, arrojando los resultados que persigue la ley penal, que es condenar al culpable cuando se prueba la comisión de una conducta punible.

Aunado al hecho que dentro del fallo condenatorio se ordenó continuar con el Incidente de reparación de las víctimas, la cual cursa en el Juzgado Penal del Circuito de Valledupar; tal como se ha reseñado en el acápite anterior.

En la presente demanda se indica que los denunciados fueron estafados por YAHAIRA GUTIERREZ MONROY, representante de la inmobiliaria ALYESCO IMV S.A.S., quienes hoy indican verse afectados a pesar de haber sido condenada GUTIERREZ MONROY; porque no se hizo lo debido para tratar de recuperar todos los bienes materiales que poseía la misma y posteriormente estos recuperar el dinero que había invertidos para adquirir viviendas. Como también considerar injusto que la condena debió ser mayor por la cantidad de personas estafadas e incluso alegan con un párrafo manifestado por el juez de conocimiento en la sentencia, el cual no fue objeto de debate probatorio.

Pues se observa que contrario sensu se hizo lo indicado por la ley para ubicar los bienes, como solicitar información a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar y verificar que bienes le aparecían registrados, como también las cuentas bancarias; y solicitar otra vez la misma información, sería innecesario, pues es obvio que la condenada no va a registrar nada a su nombre. Y es algo difícil adivinar si en caso tal, como lo indica el demandante a que personas le hizo el traspaso de sus bienes; diferente hubiera sido e incluso dentro del proceso de reparación integral pueden indicar y probar cual son los bienes, que ellos dicen pertenecían a GUTIERREZ MONROY y obtenidos por las diferentes estafas.



ALEXIX QUINTERO LOPEZ Y OTROS
 RAD: 2019-168
 EK 2318000

Es necesario, aclarar que a pesar que los hoy demandantes sufrieron una lesión en su patrimonio económico, este no se derivó del mal actuar de la Fiscalía, sino por un particular, quien le propuso una negociación de carácter particular de contrato de Compra – venta, el cual debió ser verificado la ilegalidad del mismo, por los afectados Alexis Quintero López, André Yuliana Mora Lobo, Arelis María Redondo Victoria, Carmen Beatriz Arce Camacho, Carmen Eida Paba Navarro, Ciro Angarita Angarita, Claribel Pérez Córdoba, Daris Castillejo Guerra, Debbie Rocío Trujillo Boom, Deniris Díaz González, Dialan Luz Mindiola Fragozo, Diana Miladis Torres Laguna, Dignora Rodríguez Suarez, Domy Acuña Jiménez, Doris Isabel Suarez Martinez, Edilma Piedad Salas Negrete, Erika romero Quiroz, Esther Salcedo Peña, Félix Mauricio Murillo Pacheco, Hemelinda María Morales, Hilda corredor García, Isabel María Arrieta Fontalvo, Isidro Antonio Escobar Acosta, Janeth Cecilia Villa Castañeda, Jeferson Deudid Coral Arregoces, Jeimon Alexander Maestre Guzmán, Juan Carlos Moyano González, Karen Johanna Pérez Moreno, Katerine Murillo Córdoba, Lina Ruby Guerra Ávila, Manuel Antonio Miranda Mejía, María Patricia Torres Bayter, Maryluz Correa Toloza, Martha Cecilia Quesada Méndez, Maurer Rodríguez Quintero, Miguel Antonio Bernal Londoño, Narcisa Esther Díaz Marzal, Nelly Rangel Zambrano, Orlando Luis Mendoza Fonseca, Pablo Isaac Romero Cabeza, Rafael Antonio Solano Piña, Stefanny Sofía Sotillo Barrio, Wedad Josefa Hinojosa Maestre, Wilson Enrique Alfaro Cujia, en simples actuaciones, como verificar la existencia real del inmueble, al ir a visitar el mismo, los registros del mismo en instrumentos públicos e inclusive verificar la existencia del proceso de remate que le indicó la vendedora, cumpliendo con ello con el deber objetivo de cuidado que cualquier persona del común le imprime a sus asuntos; sobre todos en este tipo de inversiones de dinero.

Y cuando ya acudieron a la justicia, mucho tiempo después de haber entregado el dinero, la Fiscalía adelantó la investigación hasta llegar a la condena de la infractora; y aún sigue adelantado la vinculación y probable condena de los demás implicados causantes de la estafa al parecer a unas cien personas y se le indemnice económicamente. Cabe resaltar que las víctimas pretenden que se le indemnice por unos valores determinados pues según su dicho estos realizaron cada uno un contrato de vivienda por distintos valores según el caso, siendo un absurdo e inequitativo exigir justicia e indemnización por unas sumas exorbitantes, por una mera conjetura, de cómo la condenada presuntamente traspaso los bienes a terceras personas o para su parecer la condena fue insignificante el Estado debe pagarle, cuando la primera persona en verificar su actuaciones de carácter civil es ella misma.

AUSENCIA DE NEXO CAUSAL:

Dentro de los hechos que produjeron el daño, es claro que la Fiscalía General de la Nación no desplego actuaciones o incurrió en omisiones que determinaran la ocurrencia del mismo, por el contrario la Fiscalía no puede resultar responsable por los presuntos daños antijurídicos ocasionados a los demandantes.

No es la fiscalía autora o responsable de ninguna conducta que haya producido el daño que se demanda.

No existe prueba del Nexo Causal que comprometa a la Entidad, pretensión que va encaminada a reclamar por la causa del daño.



ALEXIX QUINTERO LOPEZ Y OTROS
 RAD: 2019-168
 EK 2318000

Considerando la cláusula general de responsabilidad, consagrada en el artículo 90 de la Constitución Política Colombiana consagra que: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.”

Y teniendo en cuenta el pronunciamiento respecto del nexo causal se tiene que la noción o concepto general del mismo es según la jurisprudencia:

<NEXO CAUSAL – Noción: El nexo causal es la determinación de que un hecho es la causa de un daño. En esa medida, en aras de establecer la existencia del nexo causal es necesario determinar si la conducta imputada a la Administración fue la causa eficiente y determinante del daño que dicen haber sufrido quienes deciden acudir ante el juez con miras a que les sean restablecidos los derechos conculcados.>

De acuerdo a lo mencionado anteriormente podemos concluir que no hay nexo causal entre las partes con ocasión del presunto daño producido, es decir, para que surja responsabilidad administrativa respecto a la Fiscalía General de la Nación.

INEXISTENCIA DE FALLA EN EL SERVICIO:

No existe medio probatorio alguno que evidencie una falla en el servicio atribuible a mi defendida, por lo tanto, ante un supuesto de daño antijurídico no se encuentra probado que este sea con ocasión del actuar omisivo o arbitrario de la Fiscalía General de la Nación por el contrario en toda la actuación procesal esta estuvo sujeta a las leyes y normas aplicables.

5. EN CUANTO A LOS PERJUICIOS RECLAMADOS POR LA PARTE ACTORA

5.1. EN CUANTO A LOS PERJUICIOS MATERIALES, A TÍTULO DE LUCRO CESANTE y DAÑO EMERGENTE

El apoderado de la parte actora reclama reconocimiento y pago del retardo injustificado por el incumplimiento de la devolución de la inversión consignada y de la misma manera el pago de los daños ocasionados, esto es por valor de \$2.198.200; así mismo pago de Lucro Cesante por valor total de \$16.258.432.792; como un daño emergente de \$441.865.000

Me opongo a lo solicitado por la parte actora, es preciso evidenciar que los perjuicios con los cuales se pretenden probar todos los daños materiales, no son oponibles a mi representada por no haber certeza sobre los mismo, pues dentro de la demanda no se allegó prueba fehaciente para determinar el valor real de estos perjuicios; en consecuencia a lo anterior, no puede ser oponible a la entidad demandada, la Nación – Fiscalía General de la Nación, por lo que no puede dársele valor probatorio.



ALEXIX QUINTERO LOPEZ Y OTROS
RAD: 2019-168
EK 2318000

En caso contrario, solicito regular los mismos, pues el demandante argumenta que por razón de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda (indexación), el daño o perjuicio actual y futuro, debe ser reparado en dinero de igual valor; por consiguiente las sumas correspondientes deberán actualizarse de acuerdo con la fórmula de matemáticas financieras utilizada por el CONSEJO DE ESTADO en sentencia de Unificación No. 05001-23-31-000-2001-00799-01(36460) del 25 de septiembre de 2013. Consejero Ponente ENRIQUE GIL BOTERO; considerando los valores pretendidos exorbitantes sin fundamento lógico alguno.

5.2. EN RELACIÓN CON LOS PERJUICIOS MORALES

El apoderado demandante pretende el reconocimiento de este perjuicio por valor de (\$3.437.464.800) Es pertinente destacar que en relación con los perjuicios morales, se objetan estos montos, al no aportarse prueba idónea con la demanda que permita establecer la existencia de los perjuicios reclamados; puede válidamente colegirse, que no existe una relación de causalidad entre esta clase de perjuicio y las actuaciones de la entidad cuyos intereses represento.

Sean las anteriores razones suficientes para solicitar a Usted Honorable Magistrado se sirva denegar las suplicas de la demanda.

6. PRUEBAS

TESTIMONIALES

Solicito respetuosamente se sirva ordenar prueba testimonial de IOHAN CARLOS USTARIZ BUENDÍA, quien para la época del inicio de la investigación penal se desempeñaba como Fiscal Decimo Delegado ante los Jueces Penales del Circuito de Valledupar, con el fin de que deponga sobre las actuaciones adelantadas por parte de la Fiscalía y las entidades involucradas en los procesos penales adelantados contra YAHAIRA GUTIERREZ MONROY en relación con las empresas ALIESKO IMV SAS ALIESKO IMR SAS y ALIESKO SAS, por configurarse el delito de Estafa Agravada en Concurso Homogéneo y Sucesivo, como ampliación de informe ejecutivo y todo lo que le conste sobre los hechos investigados, el cual puede ser citado mediante correo electrónico iohan.ustariz@fiscalia.gov.co y a través de la suscrita.

DOCUMENTALES:

Informe ejecutivo del Fiscal del caso suscrito por IOHAN CARLOS USTARIZ BUENDIA en su calidad de Fiscal Decimo Seccional.

7. ANEXOS

Acompaño al presente memorial los siguientes:

- Poder para actuar.
- Fotocopia autentica de la Resolución No. 0-0303 del 20 de marzo de 2018.
- Fotocopia Oficio No. 20181500002733 del 4 de abril de 2018.
- Fotocopia autentica del Acta de Posesión de la Profesional experto.



ALEXIX QUINTERO LOPEZ Y OTROS
RAD: 2019-168
EK 2318000

8. NOTIFICACIONES:

Para efectos de notificaciones, La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, las recibirá en la dirección electrónica: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y en la Carrera 16, No 14-60, ventanilla única de correspondencia de la Fiscalía General de la Nación Seccional Valledupar.

La suscrita, expresamente manifiesta que recibirá notificaciones en el correo electrónico institucional: nirka.moreno@fiscalia.gov.co.

Del Honorable Magistrado,

NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO
C. C. No. 32.797.465 de Barranquilla
T. P. No. 110.017 del C. S. de la J.



FORMATO INFORME EJECUTIVO DEL FISCAL

Código

FGN-MP02-F-24

Fecha emisión

2015

09

11

Versión: 01

Página: 1 de 6

Departamento CESARMunicipio VALLEDUPARFecha 2019/04/04Hora: 14:00

| | |
|---------------------------------------|--------------------------------------|
| Dirección Seccional / Unidad Nacional | CESAR |
| Despacho | FISCALIA DECIMA SECCIONAL |
| Fecha de Asignación | 26 DE COTUBRE DE 2015 |
| Etapas Procesales | JUICIO ORAL – SENTENCIA CONDENATORIA |

1. Código único de la investigación:

| | | | | | |
|-----------|------------|-----------|------------------|-------------|--------------|
| 20 | 001 | 60 | 0000 | 2015 | 00100 |
| Dpto. | Municipio | Entidad | Unidad Receptora | Año | Consecutivo |

No. De Proceso:

N/A

2. Delito (s):

| Delito | Artículo |
|--------------------------|----------|
| ESTAFA AGRAVADA | 246-267 |
| CONCIERTO PARA DLEINQUIR | 340 |
| CONSTREÑIMIENTO ILEGAL | |

3. Nombre Denunciante (s)

Las mismas personas relacionadas como víctimas.

4. Nombre de la víctima (s)

| |
|----------------------------------|
| PABLO ISAAC ROMERO CABEZA |
| LIGIA SIERRA ZEQUEIRA |
| ERIKA MARCELA TIRADO MULETT |
| MAURER RODRIGUEZ QUINTERO |
| ALEXIS QUINTERO LOPEZ |
| RAFAEL ANTONIO SOLANO PIÑA |
| LEONOR RIOS MIER |
| WEDAD JOSEFA HINOJOSA MAESTRE |
| ARMANDO ENRIQUE FUENTES CARRILLO |
| KETHERINE JOHANA MURILLO CORDOBA |
| HERMELINDA MARIA MORALES |



FORMATO INFORME EJECUTIVO DEL FISCAL

Código

FGN-MP02-F-24

Fecha emisión

2015

09

11

Versión: 01

Página: 2 de 6

| |
|--------------------------------------|
| EDEL DONATE ARIAS MOLINA |
| ASTRID TERESA CASTILLA SALAZAR |
| CARMEN EIDA PABA NAVARRO |
| HILDA OBREDOR GARCIA |
| MIGUEL ANTONIO BERNAL |
| NAYIBI VEGA HERRERA |
| ANDREA YULIANA MORA LOBO |
| DIANA LUZ MINDIOLA FRAGOZO |
| LINA GUERRA ÁVILA |
| MARÍA PATRICIA TORRES BYTER |
| DIGNORA RODRÍGUEZ SUÁREZ |
| MANUEL ANTONIO MIRANDA MEJÍA |
| JOHANNA PATRICIA VERGARA MOLINA |
| ARELIS MARÍA REDONDO VICTORIA |
| DANNIS DÍAZ GONZÁLEZ |
| GEORGE RAFAEL PARODI DELUQUE |
| LIGIA ROSA SIERRA ZEQUEIRA |
| MARIA BUITRAGO MAHECHA |
| ADALUZ MANJARREZ RODRIGUEZ |
| JOSE DIAZ ARREDONDO |
| LILIANA ESTHER TONCEL ARTETA |
| MANUEL ENRIQUE MANJARREZ MARTINEZ |
| MIGUEL ANTONIO BERNAL LONDOÑO |
| ORLANDO LUIS MENDOZA FONSECA |
| CARMEN BEATRIZ ARCE CAMACHO |
| GORGE RAFAEL PARODI DE LUQUEZ |
| MARTHA CECILIA QUEZADA MENDEZ |
| LILIBETH URANGO FLOREZ |
| EDILMA PIEDAD SALAZ NEGRETE |
| SILENE ROCIO PINEDA CALVO * |
| LUIS CUSTODIO CORSO |
| ISIDRO ANTONIO ESCOBAR ACOSTA |
| ARELYS MARIA REDONDO VICTORIA |
| STEFANI SOFIA SOTILLO BARRIOS |
| CIRO ANGARITA ANGARITA |
| JELMON ALEXANDER MAESTRE GUZMAN |
| ALEXIS QUINTERO LOPEZ |
| LINA RUBY GUERRA AVILA |
| MANUEL ANTONIO MIRANDA MEJIA |
| ARMINTA GUTIERREZ GUTIERREZ |
| FABIOLA ESPERANZA PALLARES HERNANDEZ |
| NANCY CECILIA ANGARITA CARVAJALINO |
| LILIBETH LAGO MARTINEZ |
| INMAD DEL PILAR MÁRQUEZ RAMÍREZ |
| ARMANDO ENRIQUE FUENTES CARRILLO |
| YOLEÍDA MARÍA PINTO ARREBOCES |
| JEFERSON DEUDID CORAL ARREGOCES |
| MILENA PATRICIA QUIROZ BARRIOS |
| DENIRIS DIAZ GONZALEZ |
| FABIOLA ESPERANZA PALLARES HERNANDEZ |
| YAQUELIN PEREZ OVIEDO |
| YOLIMA DEL ROSARIO ALVARADO MUNIVES |
| NEFER JESUS MEJIA PAEZ |
| KETTY MILENA GARCIA CASTILLA |
| TATIANA MARIA MAESTRE ARIAS |
| CRISTIAN ADRIAN BONILLA |
| ASUNCIÓN VANEGAS |



FORMATO INFORME EJECUTIVO DEL FISCAL

Código

FGN-MP02-F-24

Fecha emisión

2015

09

11

Versión: 01

Página: 3 de 6

| |
|-----------------------------------|
| JANETH CECILIA VILLA CASTAÑEDA |
| ALFREDO RAFAEL CARRILLO |
| MARTA CECILIA QUESADA MÉNDEZ |
| RAIMUNDO REDONDO MOLINA |
| DORIS ISABEL SUÁREZ MARTÍNEZ |
| ADELFA MAYA QUIROZ |
| DARIS CASTILLEJO GUERRA |
| DEBBIE ROCÍO TRUJILLO BOOM |
| ERIKA ROMERO QUIROZ |
| LILIANA PATRICIA GÓMEZ AYALA |
| AGUSTINA GARCÍA PEÑA |
| BERIDES MARIA REDONDO ALVARADO |
| CARLOS ALBERTO OCHOA CAMARGO |
| CLARIBEL PEREZ CORDOBA |
| DIANA MILADIS TORRES LAGUNA |
| DOMY ACUÑA JIMENEZ |
| ELFO RAFAEL JIMENEZ ORTIZ |
| ENEDDYS MERCEDES GUTIERREZ CUELLO |
| ESTHER SALCEDO PEÑA |
| FELIX MAURICIO MURILLO PACHECO |
| ISABEL MARIA ARRIETA FONTALVO |
| JUAN CARLOS MOYANO GONZALEZ |
| KAREN JOHANNA PEREZ MORENO |
| KARLA ALEJANDRA ROMERO GIL |
| LUIS ALBERTO MOLINA FERNANDEZ |
| MARILUZ CORREA TOLOZA |
| MIRIAN JANETH GONZALEZ MARIN |
| NARCISA ESTHER DIAZ MARZAL |
| NELLY RANGEL ZAMBRANO |
| WILSON ENRIQUE ALFARO CUJIA |

5. Nombre (s) de Indiciado _____ Imputado _____ Acusado x

YAHAIRA GUTIERREZ MONROY

6. Hechos (Relacione circunstancias de tiempo, modo y lugar):

Proviene del 30 de Agosto de 2012, con la creación del establecimiento de comercio denominado **ALYESCO, NIT 9005521864** representado legalmente por señor(a) **IVON CATERYNE PIÑEROS GUERRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.016.005.358 de Bogotá, la cual funcionaba en la **dirección calle 82 #103C-58 Interior 1(Bogotá)**, cuyo objeto social era el ofrecer en venta de Automotores usados y vivienda usadas, el cual se encontraba debidamente organizado con cumplimiento de roles como toda empresa comercial. En dicho establecimiento comercial Laboró **YAHAIRA GUTIERREZ MONROY y otros.**

Luego, el 1 de Febrero de 2013, crean el establecimiento de comercio denominado **ALYESKO IMV SAS, NIT 900589338-7** representado legalmente por señor(a) **YAHAIRA GUTIERREZ MONROY**, identificado con la cedula de ciudadanía número 49.716.585 de Valledupar, la cual funcionaba en la dirección calle15 N° 14-33 oficina 204 y 205 Portal del Valle, de Valledupar, Cesar, cuyo objeto social era el ofrecer en venta inmuebles que se encontraban en trámites judiciales (remate), el cual se encontraba debidamente organizado con cumplimiento de roles como toda empresa comercial. En dicho establecimiento comercial laboraban **YAHAIRA GUTIERREZ MONROY Y OTROS.**



FORMATO INFORME EJECUTIVO DEL FISCAL

Código

FGN-MP02-F-24

Fecha emisión: 2015 09 11 Versión: 01 Página: 4 de 6

Seguidamente, el 27 de Septiembre de 2013, se crea el establecimiento de comercio denominado **ALYESKO IMR SAS, NIT 900659872-1** representado legalmente por señor **ILDEMARO OLIVELLA ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.643838 de Valledupar, la cual funcionaba en la dirección Carrera 16ª #80-63 Oficina 503 (Bogotá), cuyo objeto social era el ofrecer en venta inmuebles que se encontraban en trámites judiciales (remate).

El día 31 de marzo de 2014, la empresa **ALYESKO IMR SAS, NIT 900659872-1**, cambia el representante legal, el señor **ILDEMARO OLIVELLA ROMERO** por **YAHAIRA GUTIERREZ MONROY** identificado con la cedula de ciudadanía número 49.716.585 de Valledupar.

La labor desplegada tanto por directivos como trabajadores de la empresas que acabamos de mencionar, consistía en prometer a través de un supuesto contrato de compraventa, la entrega de un bien inmueble, que según lo que informaban los asesores de venta, se encontraba bajo una actuación judicial tendiente a la recuperación de una cartera morosa (remate), lo que ocasionaba que el valor del mismo fuera por debajo de su valor comercial, generando una expectativa muy atractiva para el interesado en la inquisición del bien inmueble.

Bajo esa premisa fueron asaltados en su buena fe, un sin número de personas que sumatoriamente ascendieron a **\$2.176.290.000,00**.

7. Hipótesis Delictiva / Presuntos autores y partícipes:

Se extrajo de las denuncias, que la señora **YAHAIRA GUTIERREZ MONROY**, en compañía de otras personas, como fueron **IVONNE CATERYNE PIÑEROS GUERRERO, YONIS DE JESUS OLIVELLA ROMERO, ILDEMARO OLIVELLA ROMERO, JHON FREDY VELANDIA MARTINEZ, WALTER ENRIQUE OÑATE CORREA, ARLENIS LUZ CARRILLO DIAZ, YANNELIS PAOLA CORDOBA PEÑA, ROSMIRA ANTELIZ BUSTOS Y GREGORIS LIZET VASQUEZ RODRIGUEZ**, a través de engaños o promesas falsas, consistentes en la venta de casas que se podían adquirir a mejor precio por estar bajo el apremio jurídico de un proceso ejecutivo indujo y mantuvo en error a 98 personas, produciéndoles un detrimento patrimonial que luego de la valoración por parte de perito contable, asciende a la suma \$2.176.290.000,00., configurándose la conducta punible de estafa, y agravada por la cuantía, en concurso con el delito de concierto para delinquir y constreñimiento ilegal, esto último, por cuanto uno de los afectados, señaló a la procesada de haberlo presionado para evitar las acciones judiciales.

8. Actuaciones de Fiscalía y Policía Judicial

| AAAA | MM | DD | ACTIVIDAD JUDICIAL | Resultado obtenido en cumplimiento de la orden |
|------|----|----|--|---|
| 2015 | 07 | 07 | Luego de recepcionar todas las entrevistas a víctimas y copias de los presuntos contratos de compraventa, la Fiscalía General de la Nación solicita captura en contra de YAHAIRA GUTIERREZ MONROY , identificado con la cedula de ciudadanía número 49.716.585 de Valledupar. | El Juzgado Primero Municipal con funciones de control de garantías autoriza y se emite la orden de captura. |



FORMATO INFORME EJECUTIVO DEL FISCAL

Código

FGN-MP02-F-24

Fecha emisión

2015

09

11

Versión: 01

Página: 5 de 6

| | | | | |
|------|----|----|---|--|
| 2015 | 09 | 30 | Se materializa la captura y se legaliza, se realiza formulación de imputación y medida de aseguramiento en centro carcelario. | Se remite la imputada a centro penitenciario El Buen Pastor (Bta). |
| 2015 | 11 | 25 | Se presenta escrito de acusación | Corresponde al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Valledupar |
| 2016 | 07 | 25 | Se formula acusación. | La procesada acepta los cargos. |
| 2019 | 09 | 19 | Se da lectura a sentencia condenatoria a la pena principal de 10 años y 8 días. | |

9. Dificultades en el avance de la investigación (explicar claramente los motivos)

Frente a la solicitud de información elevada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, es menester informar que la Fiscalía 16 Local de Valledupar, adscrita a la Estructura de Apoyo - EDA, despacho que inició la investigación y conoció hasta que presentó el escrito de acusación, realizó indagaciones tendientes a ubicar bienes de propiedad de la citada ciudadana, y mediante oficio del 5 de noviembre de 2015, la Coordinación Jurídica de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar, da respuesta, en el cual indica que no le figura ningún resultado a la consulta, es decir, que no le fue hallado bien a la referida ciudadana.

De otra parte, se solicitó a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales sobre las declaraciones de renta de la empresa ALYESCO S.A.S. Nit. 900.552.186-4 de los años 2012 y 2013, y se estableció que para el primer caso, contaba con un patrimonio líquido de \$5.000.000, no reportaron ingresos, y para el segundo caso, un patrimonio líquido de \$2.202.000.

De otra parte, solo se cuenta con las medidas cautelares de que trata el artículo 92 del c.p.p. decretadas en audiencia de formulación de imputación realizada el día 30 de septiembre de 2015, bajo el entendido que estas fueron ordenadas de manera oficiosa por el señor Juez de control de garantías, dentro de la ritualidad que establece la audiencia.

De otra parte, el día 25 de febrero de 2019, ante el señor Juez Cuarto Penal de Conocimiento, se llevó a cabo audiencia de incidente de reparación, misma en la que los abogados de las víctimas, presentaron ante la condenada sus pretensiones económicas, quien manifestó no tener los recursos económicos para responder ya que el dinero NO SE ENCUENTRA EN SU PODER.

En la audiencia descrita, hizo presencia el doctor DANER SMITH ROA PEREZ, como representantes de víctimas e hizo uso del derecho de pedir reparación en nombre de sus representados.

Se señaló el día 29 de mayo de 2019, a las 2:30 pm, para continuar con el incidente de reparación de que trata el artículo 102 y s.s.



FORMATO INFORME EJECUTIVO DEL FISCAL

Código

FGN-MP02-F-24

Fecha emisión 2015 09 11 Versión: 01 Página: 6 de 6

10.

| | SI | NO | FECHA | | |
|---------------------------|----|----|-------|----|----|
| | | | AAAA | MM | DD |
| Parte Civil | | | | | |
| Reconocimiento de víctima | x | | 2016 | 07 | 25 |

11. Decisión final o estado de la investigación:

Actualmente se encuentra en ejecución de penas de la ciudad de Bogotá, por sentencia condenatoria.

Razón o criterio para tomar la decisión final:

Se encontró responsable, por aceptación de los cargos imputados.

12. Compromisos, estrategias o actividades a realizar para el avance de la investigación:

| Actividades a realizar | Termino de cumplimiento | Responsable |
|------------------------|-------------------------|-------------|
| N/A | N/A | N/A |

13. Datos del funcionario que rinde el informe

| | | | |
|---------------------|------------------------------|---------------------|-------------------------------|
| Nombres y apellidos | IOHAN CARLOS USTARIZ BUENDIA | | |
| Cargo | FISCAL DECIMO SECCIONAL | | |
| Departamento: | CESAR | Municipio: | VALLEDUPAR |
| Teléfono: | 5600010 | Correo electrónico: | iohan.ustariz@fiscalia.gov.co |
| Unidad | Patrimonio Económico | No. de Fiscalía | 10 |

Firma,



Honorable Magistrado
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR
E.S.D.**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ALEXIS QUINTERO LOPEZ Y OTROS
RADICADO: 20001233300020190016800

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona – Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante oficio 20221500004773 del 30 de marzo de 2022, en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el artículo décimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, documentos que anexo al presente escrito, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO**, abogada, identificada con la C.C. No. 32.797.465 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 110.017 del C.S.J., para que represente a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en el proceso de la referencia.

La Doctora **NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO**, queda investida de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Solicito respetuosamente se reconozca personería a la Doctora **NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO**, en los términos y para los fines que confiere el presente poder.

El correo institucional del abogado es nirka.moreno@fiscalia.gov.co el correo electrónico para notificaciones judiciales, comunicaciones, citaciones, traslados o cualquier otra actuación que se realice a través de un mensaje de datos es jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

De Usted,

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica
Dirección de Asuntos Jurídicos

Acepto:

NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO
C.C. 32.797.465 de Barranquilla
T.P. 110.017 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CIUDADANA DE CIUDADANIA

NUMERO 32.797.465
 MORENO QUINTERO
 APELLIDOS
 NIKA TATIANA

Tatiana Moreno Q



287783 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

110017-D1 Tarjeta No. 21/06/2001 Fecha de Expedición 24/07/2001 Fecha de Grado

NIKA TATIANA
 MORENO QUINTERO
 32797465 Cedula

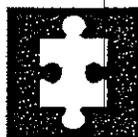
CUNDIAMARCA
 Colegio Abogados

SILVIO BOLIVAR
 Universidad

Tatiana Moreno Q



Junio Abasco Fierro Lora
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN No. 0-0863

11 8 MAR. 2016

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad"

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN,

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 251, numeral 2º, de la Constitución Política y en los artículos 4º, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11 del Decreto Ley 020 de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Fiscal General de la Nación tiene competencia constitucional y legal para nombrar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el numeral 22 del artículo 4º del Decreto Ley 016 de 2014 faculta al Fiscal General de la Nación para nombrar y remover al Vicefiscal General de la Nación y demás servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el Decreto Ley 017 de 2014 define los niveles jerárquicos, modifica la nomenclatura y establece las equivalencias y requisitos generales para los empleos de la Entidad.

Que la resolución 0-0470 del 2 de abril de 2014, modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y establece otras disposiciones.

Que el parágrafo 1 del artículo 2º del Decreto Ley 018 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación distribuirá los cargos de las plantas en cada una de las dependencias de la Fiscalía General de la Nación y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, las estrategias y los programas de la entidad.

Que el artículo 11 del Decreto Ley 020 de 2014, señala las clases de nombramientos al interior de la entidad, disponiendo en el numeral 3 como uno de ellos la provisionalidad *"Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal cuando el titular no este percibiendo la remuneración, mientras dure la situación administrativa. // Los cargos de carrera especial vacantes de manera definitiva también podrán proveerse mediante nombramiento provisional con personas no seleccionadas por el sistema de méritos, mientras se provee el empleo a través de concurso o proceso de selección"*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la resolución 0-0787 del 9 de abril de 2014, el Despacho del Fiscal General de la Nación, verificó que la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que de acuerdo con el Decreto Ley 018 de 2014, el empleo en el que se nombra a la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, pertenece a la planta global del área Administrativa y será ubicado en la Dirección Jurídica, por necesidades del servicio.

Que en mérito de lo expuesto, el Fiscal General de la Nación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Nombrar en provisionalidad en el cargo de **PROFESIONAL EXPERTO** en la Dirección Jurídica a la doctora ****SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, con cédula de ciudadanía No. 30.881.383.

ARTÍCULO 2º. El nombramiento deberá ser comunicado a la interesada por el Departamento de Administración de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, para que, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la comunicación, manifieste su decisión, y deberá tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aceptación.

ARTÍCULO 3º. La nombrada tomará posesión del cargo ante el **Subdirector de Talento Humano** o el **Jefe del Departamento de Administración de Personal**, acreditando que reúne los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **18 MAR. 2016**

EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
Fiscal General de la Nación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--------------------------------|-------|---------------------|
| Proyecto | Angela Viviana Mendoza Barbosa | | 16 de marzo de 2016 |
| Revisó | Shelly Alexandra Duarte Rojas | | 16 de marzo de 2016 |
| Aprobó | Rocio del Pilar Forero Carzon | | 18 de marzo de 2016 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



000542

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 5 de Abril de 2016, se presentó en el Departamento de Administración de Personal de la Subdirección Nacional de Talento Humano, la señora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.881.383**, con el fin de tomar posesión del cargo de **PROFESIONAL EXPERTO**, en la Dirección Jurídica, nombramiento efectuado mediante Resolución No. **0-0863** del 18 de marzo de 2016.

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6o. de la Ley 190 de 1995.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de Aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado de Deudores Morosos
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados
- Copia de la Tarjeta Profesional

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.

NELBI YOLANDA ARENAS HÉRREÑO
Jefe Departamento Administración de Personal (E)

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Posesionada

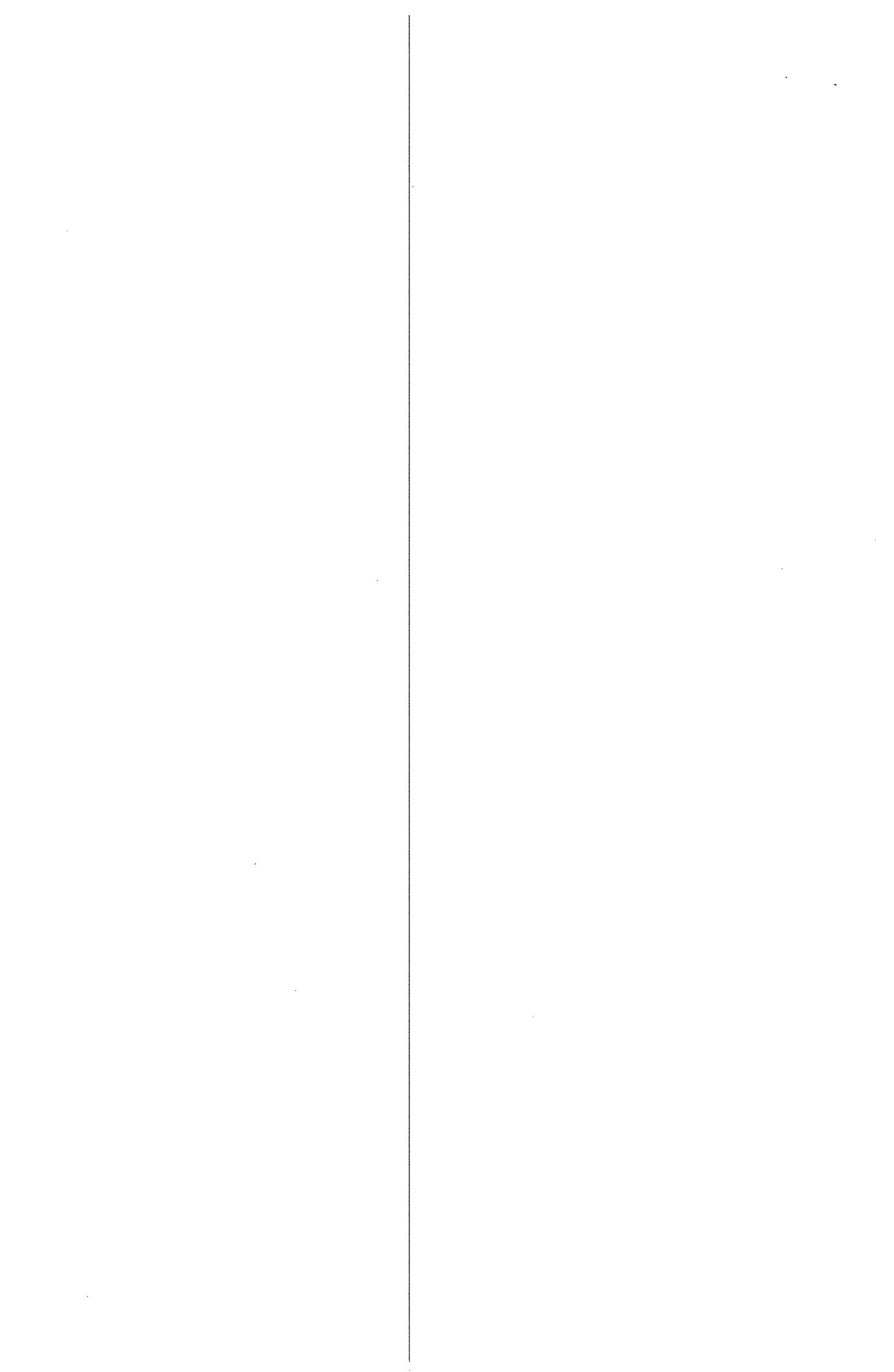
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE REPOSA EN EL DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DRL/ Leticia Beltrán R.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

CONMUTADOR 5702000-4149000 Ext. 2064





Radicado No. 20181500002733
Oficio No. DAJ-10400-
04/04/2018
Página 1 de 1

Bogotá D.C., 04 de abril de 2018

Doctora
SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Dirección de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación
Ciudad

ASUNTO: RATIFICACIÓN DE FUNCIONES COMO COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

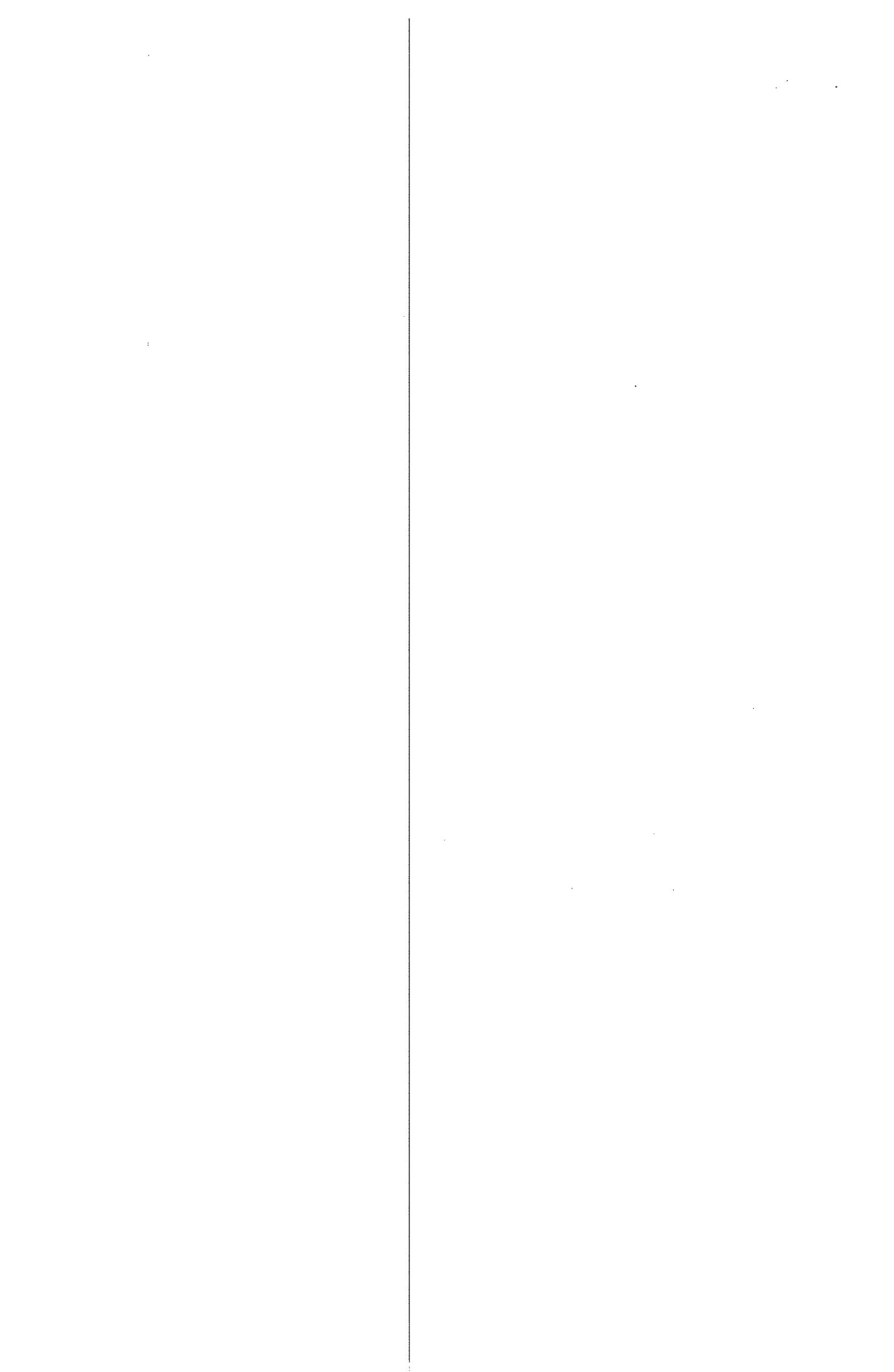
Respetada doctora Sonia,

Con ocasión de la expedición de la Resolución No. 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación "establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos", y con el fin de dar continuidad a la función de coordinación que viene desempeñando, de manera atenta me permito ratificar su designación como Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Las funciones asignadas a la mencionada Unidad se encuentran consagradas en el artículo 3° de la Resolución No. 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación estableció la organización interna de esta Dirección.

Cordialmente,


MYRIAM STELLA ORTIZ QUINTERO
Directora de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación

Proyectó: Johanna Pinto García 





Resolución No. 0 - 0303
20 MAR. 2018

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014, en especial de las conferidas en los numerales 2, 19, 25 y el párrafo del artículo 4º, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 19 del artículo 4º del Decreto Ley 016 de 2014, otorgó al Fiscal General de la Nación la facultad de “[e]xpedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación”.

Que el numeral 25 del artículo 4º del Decreto Ley 016 de 2014, facultó al Fiscal General de la Nación para “[c]rear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación”.

Que mediante el Decreto Ley 898 de 2017, expedido en desarrollo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por medio del Acto Legislativo 001 de 2016, se reformó la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos derivados del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Que el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017 modificó el artículo 9º del Decreto Ley 016 de 2014 y definió las funciones a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

Que en virtud de lo anterior es necesario establecer la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme a los principios que rigen la Administración Pública, a efectos de cumplir con el objeto para el cual fue creada y permitir que su gestión sea ágil, eficiente y oportuna.

Que el artículo 45 del Decreto Ley 016 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación tiene competencia para organizar Departamentos, Unidades y Secciones, así como señalarle sus funciones, atendiendo entre otros principios al de racionalización del gasto, eficiencia, fortalecimiento de la gestión administrativa y mejoramiento de la prestación del servicio. Las jefaturas de Unidades y Secciones serán ejercidas por el servidor de la Fiscalía General de la Nación a quien se le asigne la función.



Página 2 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO PRIMERO. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá la siguiente organización interna:

1. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos.
 - 1.1. Secretaría Común y Apoyo a la Gestión
2. Unidad de Defensa Jurídica.
 - 2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo.
 - 2.2. Sección de Pago de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios.
 - 2.3. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.
3. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual.
 - 3.1. Sección de Jurisdicción Coactiva.
 - 3.2. Sección de Competencia Residual.
4. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales.
 - 4.1. Sección de Conceptos y Control de Legalidad.
 - 4.2. Sección Asuntos Constitucionales y Relatoría.

PARÁGRAFO. Las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos por el artículo 9º del Decreto Ley 016 de 2014 modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017, desarrolladas en la presente Resolución, serán distribuidas por el Director(a) de esta dependencia en el Departamento, Unidades y Secciones determinados en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos. Al Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos le corresponde dirigir, articular, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas para la dependencia en el artículo 9º del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Unidad de Defensa Jurídica. La Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:



Página 3 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

1. Proponer para la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos acciones y políticas de estrategia para la adecuada defensa jurídica de la Entidad en los procesos en los que la Fiscalía General de la Nación sea parte o interviniente.
2. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos extrajudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
3. Coordinar la labor de defensa técnica de la Entidad que cumplen los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales conforme a las directrices impartidas por el Director(a) de Asuntos Jurídicos.
4. Proponer y sustentar para aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad, las políticas de prevención del daño antijurídico, con fundamento en los procesos en que es parte la Entidad.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación de la Entidad.
6. Revisar las actas del Comité de Conciliación las cuales serán suscritas por el Presidente, el Director (a) de Asuntos Jurídicos y el Secretario (a) Técnico que hayan asistido a la respectiva sesión.
7. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las sentencias judiciales en las que la Fiscalía General de la Nación tiene la calidad de parte o interviniente.
8. Coordinar y tramitar los reintegros ordenados por autoridades judiciales y elaborar el proyecto de acto administrativo para aprobación del Director (a) de Asuntos Jurídicos y posterior firma del Fiscal General de la Nación. Para el efecto, la Subdirección de Talento Humano será encargada de remitir la información de su competencia, necesaria para el cabal cumplimiento de este trámite.
9. Coordinar para la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos, la elaboración del protocolo de reparto de expedientes, asignación de turno y seguimiento al rubro de pago de sentencias y conciliaciones, con estricto cumplimiento de los requisitos legales en aras de garantizar el derecho de turno de los peticionarios, así como de los principios de objetividad y transparencia.
10. Adelantar el trámite correspondiente para la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones, previa liquidación por parte de la Subdirección Financiera y someter a la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos las resoluciones que materializan el cumplimiento de la obligación para la posterior firma del Director Ejecutivo.
11. Elaborar para firma del Director (a) de Asuntos Jurídicos, el proyecto de respuesta a las solicitudes de extensión de jurisprudencia.
12. Presentar para aprobación y suscripción del Director(a) de Asuntos Jurídicos los informes contables correspondientes a esta Unidad.
13. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.



Página 4 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

14. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO CUARTO. Defensa Jurídica a Nivel Departamental y Municipal. La Defensa Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos en los que es parte o interviniente ante los despachos administrativos y judiciales distintos a los ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., estará apoyada por los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, quienes cumplirán las siguientes funciones:

1. Asumir la representación de la Entidad dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que tenga la calidad de parte o interviniente, en los eventos en que el Director(a) de Asuntos Jurídicos o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica así lo dispongan mediante poder.
2. Realizar seguimiento a las actuaciones y reportar a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos las novedades dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente y que se adelanten en la ciudad o municipios comprendidos por la correspondiente Dirección Seccional.
3. Remitir oportunamente a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en físico y/o en medio magnético, los documentos correspondientes a todas las actuaciones surtidas o pendientes por atender dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente.
4. Elaborar y remitir, dentro de los términos establecidos por el Comité de Conciliación de la Entidad, a la Secretaría Técnica del Comité, los estudios jurídicos a que haya lugar, en los procesos judiciales, prejudiciales y administrativos en los que la Entidad ostente la calidad de parte o interviniente.
5. Atender con carácter prioritario los requerimientos de información que se les formulen desde el Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos o de la Unidad de Defensa Jurídica para la adecuada defensa de los intereses de la Entidad en los procesos en los que es parte o interviniente.
6. Las demás funciones que les sean asignadas por el Fiscal General de la Nación, el Director(a) de Asuntos Jurídicos y/o el Coordinador(a) de la Unidad de Defensa Jurídica.

PARÁGRAFO PRIMERO. En las ciudades o municipios en donde la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuente con servidores para el desarrollo de las funciones de defensa asignadas, las Direcciones Seccionales designarán los servidores que se requieran.



Página 5 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO QUINTO. La expedición de los actos administrativos que definen las situaciones administrativas de los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, corresponderá al servidor competente para el efecto previa aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO SEXTO. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual. El Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Adelantar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, conforme a la regulación propia de la materia, a la reglamentación interna y a las directrices que imparta el Director(a) de Asuntos Jurídicos. En desarrollo de esta función, el Coordinador del Departamento ejercerá en nombre de la Fiscalía General de la Nación la facultad ejecutora de las obligaciones creadas a su favor y podrá declarar de oficio o a solicitud de parte, la prescripción de las obligaciones ejecutadas a través del procedimiento de cobro coactivo.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad, en los procesos iniciados con ocasión al ejercicio del procedimiento de cobro coactivo.
3. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos adelantados ante la jurisdicción ordinaria y/o en las acciones ejecutivas que se promueven en la jurisdicción contencioso administrativa, en los que es parte o interviniente procesal.
4. Elaborar y sustentar ante el Comité de Conciliación de la Entidad, los estudios jurídicos en los que se analice la procedencia de la acción de repetición.
5. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos que se adelanten por el medio de control de repetición cuya procedencia determine el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de recuperar los valores pagados por la Entidad como consecuencia de sentencias condenatorias o acuerdos conciliatorios aprobados.
6. Constituirse como víctima dentro de los procesos penales, previo estudio de la pertinencia de hacer a la Entidad parte en el proceso conforme a los antecedentes del mismo, para participar en el incidente de reparación integral a efecto de obtener una indemnización económica a favor de la Fiscalía General de la Nación.
7. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y/o el Director (a) de Asuntos Jurídicos.

PARÁGRAFO. La Dirección de Asuntos Jurídicos podrá requerir la colaboración de las dependencias de la Entidad en el desarrollo de las actividades propias de los procesos asignados a este Departamento, la cual deberá ser prestada de manera prioritaria por el servidor requerido.

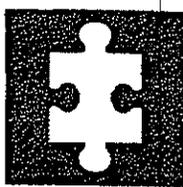


Página 6 de 7 de la Resolución No. 0- 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SÉPTIMO. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales. La Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proyectar los conceptos que sean requeridos por las distintas dependencias sobre temas institucionales para mantener la unidad de criterio jurídico en la Fiscalía General de la Nación para posterior firma del Director(a) de Asuntos Jurídicos.
2. El servidor (a) que se designe como coordinador de esta Unidad podrá emitir conceptos y responder peticiones ciudadanas en los asuntos que determine el Director (a) de Asuntos Jurídicos.
3. Apoyar el estudio, análisis de constitucionalidad y seguimiento al trámite de los proyectos de ley y actos legislativos que cursen ante el Congreso de la República, sobre materias que tengan incidencia en la Entidad, en aquellos eventos que determine el Despacho del Fiscal General de la Nación.
4. Elaborar los proyectos de actuaciones ante la Corte Constitucional de interés para la Entidad cuando el Fiscal General de la Nación así lo disponga.
5. Efectuar la revisión de anteproyectos, proyectos de ley y demás documentos solicitados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
6. Ejercer la representación de la Entidad, en los procesos constitucionales en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal que no sean competencia de otra dependencia.
7. Preparar para la firma del Director (a) de Asuntos Jurídicos los informes requeridos por la Corte Constitucional en autos de seguimiento, asignados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Realizar el control de legalidad de los actos administrativos requeridos por las dependencias de la Entidad.
9. Revisar para consideración y aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos, los documentos, estudios y directivas que solicite el Despacho del Fiscal General de la Nación para la definición y formulación de políticas, lineamientos y directrices de interpretación en los temas constitucionales y legales que afecten o involucren los objetivos misionales de la Fiscalía General de la Nación.
10. Elaborar los boletines de relatoría de jurisprudencia relevante para las labores de la Entidad y casos exitosos sobre buenas prácticas en el ejercicio de la función de investigación y acusación de la Entidad, y organizar su publicación.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Director (a) de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 7 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO II OTRAS DISPOSICIONES

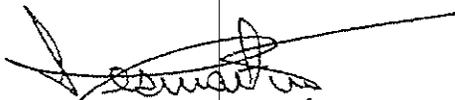
ARTÍCULO OCTAVO. Delegaciones Especiales. Delegar en el Director(a) de Asuntos Jurídicos y en el Coordinador (a) de la Unidad Defensa Jurídica, la facultad de otorgar poder para ejercer la representación de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales, administrativos en los que sea parte la Entidad conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO NOVENO. Los procesos que cursen en los despachos judiciales y administrativos del país, podrán ser atendidos por funcionarios distintos a los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, cuando el Director(a) de Asuntos Jurídicos, por necesidades del servicio, así lo determine mediante poder.

ARTÍCULO DECIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente la Resolución No. 0-2570 de 2017 y deroga las Resoluciones Nos. 0-0582 de 2014, 0-0257 de 2015 y 0-4117 de 2016, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 MAR. 2018


NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

